

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 20-noviembre de 2020

REF: 2020-00627-00

Observa el Despacho que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8° del auto de 22 de octubre de 2020¹, toda vez que aun allegando escrito de subsanación en tiempo² no acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En escrito de subsanación manifestó que teniendo en cuenta que solicita como medida cautelar el embargo de cuentas bancarias de la parte actora la evacuación de dicha conciliación no es obligatoria.

Así las cosas, si en un proceso declarativo se deprecian medidas cautelares, éstas deben ajustarse en cuanto a su decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria, a las reglas estatuidas en el artículo 590 del Código General del Proceso, de ahí que solo cuando la demanda verse sobre el dominio u otro derecho real principal o cuando en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual, procede la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro desde el momento de instaurarse la demanda, o excepcionalmente, otra medida que el juez considere razonable para la protección del derecho objeto del litigio, presupuestos que no se dan dentro de este asunto.

Sumado a ello, omite el solicitante que las cuentas bancarias del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional son inembargables y por ende no es factible decretar dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda verbal de menor cuantía instaurada por Marcelo Soler contra Ministerio de Defensa – Fuerza Militares de Colombia.
- 2.- Déjense las constancias del caso en la plataforma SharePoint.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Pdf 6

² Pdf 7 y 8

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 46

Hoy

La Sra

23- noviembre 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

